

Caja nº 03

C: ~~11~~ 11

7
CID

0-1823

♂ 13

P.

Año 1823.

Escuro. 8. 19

Amos y signe el Sr.
D. S. Lorenzo Soria
como Cesionario de
M. J. Angel Yisene

Sea, como

De Santa Molina
por Cant. sup.

San Juan

El Sr. D. J. M.
Man. Soria
Bueda

Es. no

El Publico
de San Fran.
Grados.

958

46

CSS-CI1

LEG: 3

DOC: 11

FOL: 13 + carátula

ATA 3
Ex. 48
p. 12

1

1823

1823

Mr. James
Esq. of
New York

Dear Sir
I have the honor
to receive
of your
of the 10th inst.

Yours
of the 10th inst.

I have
the honor
to receive
of your
of the 10th inst.

I have
the honor
to receive
of your
of the 10th inst.



Dot reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Período independiente para los Años
1822 y 1823. 1.º y 2.º de la Libertad

D. José María de la Bora ^{1.º} de esta Capital, y de la Dirección
del Banco auxiliar del Perú

Certifico que por ante mí, y en mi rep.º en 6 de Octubre
de 1823 - y 3.º de su Independ.ª A.º de D. Lorenzo Soxias Abo-
gado de la Alta Cámara de Jur.ª de esta Capital, Individuo
de su Ilustre Colegio, y Sindico Procurador Gen.º de esta Ciudad
dió su Poder cumplido qual de dño. se requiere, y se necera-
rio a D. Mariano Jimenez Procurador de la misma
Alta Cámara de Jur.ª Generalm.º para en todos sus
Pleitos, causas, y negocios, así Civiles, como Criminales
Eclesiásticos, y Seculares, móviles, y por móviles, quantos
al presente tiene, y en adelante tubiere con quales
quiera Personas, y sus Bienes, y las tales conma si, y los
suos, así demandando, como defendiendo, con tal de
que no salga, ni responda a demanda nueva que
se le ponga, ni que primero se le haga saber en
Persona, y con su consentimiento de ello, comparezca ante las
Justicias, y Jueces que con dño. pueda, y deba, y haga
y presente Pedimentos, Requerimientos, Citaciones
que ella, acusaciones, execuciones, Prisiones, contin-
tamientos, y de Solvax, Pagones, de tras, Haces, y re-
mates de Bienes, pida la Posesion, y amparo de ellos,
presente, y por. escritos, ^{1.º} testimonios, Papeles, y los
demas recaudos necesarios, que pida, y saque de Poder
de quien los tenga, abone, tache, conradiga, que
recuse, acmé, y procure quanto combenga, oya
Autores, y Sentencias, y de las en conraio apele

y suplique, y las siga por todos quados, e instancias
hasta su final conclusion. Que el Poder que se re-
quiere es de Dios con libre, amplia, franca, y ge-
neral Admon. de suerte que por falta de Poder
cloucruta, o requisito que aqui no se exprese no
depe de hazer quanto al S.^o Organante havia si-
cadas. Presente. Ahi parece de su res.^a a que
me remito. Y de pedimento del S.^o Organante doy
la presente en el mismo dia de la fecha de su
Organamiento - 7

José Maria de la Rosa

Un quartillo



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE,
Y VEINTEY UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2º y 3º de su L.

Poder y Cesion
Fr. Ang. Vic. de Zea
D. Lorenzo Loria

El Reve-
rendo Padre Fray
Angel Vicente

de Zea del orden de Predicadores Es-
Prior del convento de Santa Rosa de
los Padres con licencia de su Prelado que
firma: otorga que hace cesion y tras-
paso a favor del señor doctor don Lo-
renso Loria Abogado de la Alta Cama-
ra de Justicia y de su ilustre colegio
de la cantidad de mil setecientos setenta
y dos pesos quatro reales para que la
cobre y reciva en esta forma: mil cien-
to ochenta pesos que deve doña Paula
Molina viuda de don Jose Calvo en ra-
zon de Canon que no ha satisfecho. Do-
ña Manuela Oyague trescientos e
quarenta y siete pesos quatro reales
por el censo que grava su casa, y doña
Mercedes Villagrada doscientos qua-
renta y cinco pesos por el gravamen

tambien de su casa: Y habiendo ente-
nado sus cuentas el referido Reveren-
dissimo Padre sea con los suplementos hechos
por dicho Señor doctor don Lorenzo
Soria hasta la cantidad de los men-
cionados mil setecientos setenta y dos
pesos quatro reales, no habiendo otro
modo de pagarle y conviniendo en
que lo haga en estos terminos lo ven-
fica para que pueda persiguir las in-
dicadas cantidades de las personas pun-
tualizadas, a cuyo fin le otorga poder
y cession bastante qual por derecho se
requiere y es necesario al menciona-
do Señor don Lorenzo con subroga-
cion en forma dando de lo que se cau-
de recibos cartas de pago Chancela-
ciones finiquitos bastos, como tam-
bien para que comparezca en juicio
ante los Señores Jueces y tribunales
que con derecho deva y con los recur-
sos correspondientes pida embargos
y remates de bienes hasta la conclu-
cion por todos grados e instancias
procediendo con amplias facultades
libre franca y general administra-
cion, y á ello obliga la referida suma,
y firmaron á quienes doy fe cono-
ciendo Ferrigor don Manuel Sa-
avedra don Manuel de Uria y don
Antonio Chaparro = Lima y Junio
trece de mil ochocientos veinte y tres =

Fray Jose Santiago Polar, Suion

Fray Angel Vicente de Nea - Antemio 3
Vicente Garcia Escribano Publico =

Enm^{do} = P. - bis - Vale

En cuenta con su original a q me remite.
Sinay Aq. veinte y cinco de mil ochocientos y vein-
te y tres.

SSSS

Vicente Garcia
Enm^{do} P. / 6
Es. Pub.



El cuartillo

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Handwritten mark]



Dos reales.

4

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D. Mariano Jimenez á me. del D. D. Lorenzo Souza conforme á dño. ante l.º. parezco y digo: Que p.º el documento que en debida forma presento el R. P. Fray Angel Vicente Zea cedio á mi parte entre otras cantidades la de mil ciento ochenta p.º que debe D.ª Paula Molina en razon de canon q.º grava la casa que ocupa. La referida deuda ha sido contraida p.º suplemento echo p.º mi parte con la esperanza de ser reintegrado con el pago de la Molina p.º en parte de su haver; y no habiendo solo conseguido el Padre Zea sin embargo de la reconvençionel q.º ha hecho, y de ser indispensable el q.º se proceda en estos terminos pues de otro modo quedara involuto este credito. Por tanto.

A. V.º pido y sup.º q.º habiendo p.º presentado el docum.º de que hago mencion, se sirva mandarse el q.º con arreglo á la ultima carta de pago pague D.ª Paula Molina los mil ciento ochenta p.º que está deviendo, y p.º pagar al R. Zea, y hoy á mi parte como reccionario en sust.º q.º pido, y p.º ello consta de.º

L. Lorenzo Souza

Mariano Jimenez

Lima y Oct. 9 de 1823 -

Pagado hasta
esta

Los presentados comparecan las partes con sus Respeti-
vos Instrumentos



Rueda

[Signature]

Procurador Fiscal
Escrito p. lo

[Signature]

En Lima y Oct. día mil ochocientos veinte y
nueve hice saber el contenido del Dec.º anterior a D.
Mariano Dimener, ante el Sr. Jefe en su per-
sona Doy fe

Dimener
[Signature]

Pados
[Signature]

Doy fe: Que habiendo solicitado en distintos dias, y
Doy ad. D. Paula Molina, en su Casa avitaj. y no-
judicando ser habida le dese Esquela con interz.º
del año de arriva, citandola para el dia veinte
mana Sabado veinte y cinco alas quatro de la tar-
de cuya Esquela emique avitaj. Negra que
me expuso ser su esclava, y nombrarse Quana
y para que así conste lo pongo por dilij.º siendo
top. D. Sebastian Molina, en Lima y Oct. veinte y
quatro mil ochocientos veinte y tres

Pados
[Signature]

[Large decorative flourish or signature at the bottom of the page]

Lima y Oct. 29. 1823.

Señifique el comparendo decretado en el día y hora
que se le señalan por el pres. ^{re no} sic

Rueda de

Grados.

En Lima y Año veinte y quatro de mil ochocientos veinte
y tres para lo que se manda en el Dec.º anterior ad.
Maniano Jimenez. Pregonero en el J.º sup.º en pla-
zando para el día y hora que viene y viene a la plaza
de la tarde de doce

Grados.

Doce que habiendo solicitado en su tiempo decaído y ad.
Lima y Año para hacerse saber el comparendo del Dec.
anterior y no pudiendo ser habido se debe seguir en pla-
za para el día y hora que conviene la anterior dilig.
ta que corresponde a una Párra que vive en el barrio del Aguas
de Sta. Cruz, quien se paró en mano propia. Y para
que así como loongo por dilig. en el mismo día. Siendo
Yo. M.ª Maniano

Grados.

Habiendo comparecido las partes en esta



Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Fecha, pasada la materia, y no unido con benio-
se comunica traslado ad. Santa Molina
Lima y Nov. 25 de 1823.

Rueda
[Signature]

[Signature]

Juan. C. Frades
Vero pro.
[Signature]

ue
n
o.
o.
na
fi.
uar
o.
o.

SEILLO TRINIDADOS REALISTA LOS
DE SAN GONZALO DE NUBIA Y
INTE Y LINO



1822
Este trabajo se hizo en
la oficina de la
y con el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Un quartilla.

7

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
EN QUADA. MIL OCHOCIENTOS VEINTE
EVEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 25 y 3° de su Libertad

D.^a Paula Molina, viuda y Albacea del finado D.ⁿ Manuel Calbo, en la mejor forma que ha lugar en derecho ante V. S. digo que habiendo ocurrido a este juzgado el D.^r D.ⁿ Lorenzo Soria como cesionario del R. P. M. Fray Vicente Cea del orden de Predicadores evigiendome los caidos de la casa que habito correspondiente al tiempo que fue Prior del Convento de S.^{ta} Rosa, se sirvió V. S. mandar comparecieren las partes, y tratado de la materia espuso a mi nombre D.ⁿ Mateo Calbo mi hijo hallarse dicha casa y demas bienes de la Testamentaria en concurso, por cuya razon solo se le suministra los alimentos necesarios para su manutencion diaria, y que el infiteusis mensual de la expresada casa se paga por separado por el Sindico nombrado al efecto que lo es el Sr. D.^r D.ⁿ Jose Maria Galviano por cuya razon debera ocurrir dicho D.^r Soriano ala Direccion Gral de Censos y obras pias en donde se halla radicado el juicio, en cuya virtud

A. V. S. Suplico que en atencion alo expuesto se sirva mandar poren los antecedentes de este negocio al expresado Tribunal como es de derecho y espero en justicia jurandome proceder de malicia &c.

Paula Molina

Vina y Diaz. 4 de 1823

Elm. p. 13

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE BARRIOCALDÓN



Traslado

[Signature]

Trados

[Signature]

En el mismo día hice saber al Dec. Americano
al Sr. D. D. Lorenzo Sáiz en su presencia

[Signature]

Trados

[Signature]

En la Universidad de San Carlos de Barrío Caldon



Dos reales.

EL REY
ELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTA Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Yo el Rey

Mariano Jimenez a nombre del Sr. D. Lorenzo Souza en el
expediente ejecutivo con D. Paula Molina sobre cantidad de p.º con lo
tenias reducidos digo: Que habiendo comparecido D. Paula no le ocurrio
la declinacion q.ª habia intentado y de q.ª se a comunicado traslado, y
en merito del Sr. D. Souza us mandan q.ª acubierta legalm.ª q.ªndo
comprehendida esta casa gravada en el concurso q.ª se acierta p.º su
asi conformada a lo q.ª expone, y no verificandole, se declare sin lugar a su
licitud. A mi parte le es indiferente a p.ª su accion en este o en
cualesquiera tribunal de just.ª Sabe tambien q.ª su accion tiene el me-
jor lugar; y como aung.ª el concurso se extendiere a los mejoras
m.º de la casa el Sr. D. Souza habia de ser cubierto con preferencia
es nada perjudicial el cubirlo al oñ con q.ª se proceda; pero es
indispensable q.ª no quede acubierto con solo el dicho de D. Pau-
la; cumpla pues con justificar su dicho y lognara lo q.ª p.ªntende.
Por tanto: us

A S.ª. pido y suplico q.ª habiendo y.ª contestado al traslado se sirva mandarse
como llevo dicho; en el goviru en just.ª q.ª es lo q.ª pido con esta S.ª.

D. Lorenzo Souza
[Firma]

Mariano Jimenez
[Firma]

Lima y Dic.^{re} 19 de 1823 -

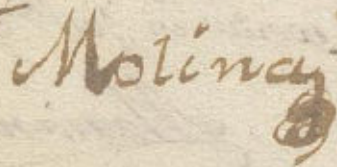
A Vros y Vros: Notifiquese ad. Santa Mo-
lina el credito con docum. bastante la radica-
cion de la causa p^{al}. del conuato que emun-
cia en el Targ. de Censos, y de hallarse con
prehendida, en el la causa sugerama
veria verificandolo dentro de tres dias

Ruesas


J. de Dios
Not. trados.



En Lima y E. P. cinco e mil ochocientos veinte
y quatro años para suer el conuenido en el auto ad-
terior ad. Santa Molina en su persona
yo fue

Molina


Trados


Lima y Ene. 17 de 1824

Notifiquese como es de

[Signature]

Grados.

[Signature]

En Lima y Enero veinte y ocho mil
Dochocientos veinte y quatro No. el E. S. no
visique. Este saca del Decreto ant. ^{on a p} ad. San
don Molina en persona y firmo de y see.

Molina

Mariano Bravo
E. S. no. Vig.

Doa reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

M. J. J. J. J.

En Mariano Jimenez anónimo del Sr. D. Lorenzo Soria en los au-
tor ejecutivo con D. Paula Medina sobre cantidad de p.º con lo demás de
dicho. digo: Que se interpuso el sequito de este juicio con el aparato de
q.º habia pendiente causa g.ºal de concurso; como esta solo consistia
en el dicho de D. Paula se mando a f.º b.ºta y a acortarse con docum.º
bastante la ratificacion: se le notifico en cinco de En.º proximo pasado,
no cumpliendo por p.º el escrito de f.º y presentas la ultima carta de pa-
go base de apuebm.º de procedido a lo q.º hubiere lugar, se quovyo
asi en diez y siete de En.º y hasta la fecha no es cumplido

D. Paula comparece en la deuda como la cuenta en su usui-
lo de f.º y solo se encarga q.º devia ocurrir a la direccion g.ºal de con-
tos; como por no a acortado q.º ay este concurso sobula la via no va
de verificarlo y.º tanto esta expedita la accion: y p.º ello =

A. V. S. pido y suplico se suva mandado se notifique a D. Paula Medina
pague los mil ciento y ochenta p.º del canon atrasado, y en su defec-
to q.º se proceda contra la finca gravada en sub.º q.º pido con-
ta y.º

D. Lorenzo Soria

Mariano Jimenez

Lima y Feb. 14 de 1724

A vos y Virtus. Respeto de q^{da}
Santa Molina no ha conyuido con
a creditar la d^{ca} p^{da} pendencia que
presumaliso en su E. no. 17. Notifi-
que se le pague dentro diez y ocho dias bajo
de apewo E. no. 17

Q
B

Juan
J. C. O.
Juan. F. O.
E. no. 17

En Lima y Seteno Catorce de mil ochocientos
veinte y quatro Si el E. no. 17
Notifique el Sr. Fiscal el Auto ante
nos a D^{ca} Paula Molina en su
persona y firmo de que doy fe
Paula Molina

Mariano Bravo
E. no. 17



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Sor Juan de Dios

D. Mariano Villacres en nombre
del D. D. Lorenzo Soria, en los autos
executivos contra D.ª Paula Molina so-
bre cantidad de pesos y lo de pesos, y lo
demas deducido Digo: Que p.º auto se fe-
brero de 1824 se mandó q.º pagarse den-
tro de segundo dia bax. de aperepcion.
El tiempo corrido hasta la fecha está
a la vista: para esta demora han con-
currido en p.º el estado politico de las
cosas, y mas que todo el caracter del
acresedor, al que desagrada lo bastante
estas gestiones; pero persuadido q.º su si-
lencio dara merito a q.º no tenga efec-
to en ningun tiempo su justa accion,
se ha decidido a continuarla en es-
tos terminos: Por tanto.

A S. Pdo y p.º lico q.º habiendo p.º exi-
vido el exped.º se sirva mandar se
notifique de nuevo a D.ª Paula Molina
en el auto citado en justicia q.º es la

que juro todas B.

Maxiano Jimenez

Lima y Mayo 22. de 1826

Por exhibidos: Notifiquese segun se solicita

Correal

2

Proyecto por el Sr. D. J. de la Coma, y Abundante Juan de Dios. se con lundia, en el dia de...

Antemid

Maxiano Jimenez

Notifiquese

En Lima y Junio 27 de 1826. Notifiquese todo lo contenido en el presente...

Paula Molina

Maxiano Jimenez



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

Sin Juez de D^o.

D^a Santa Molina Niuda de D. Manuel Calao, como mas haya lugar en D^o ante N. S. parezca y digo: q^e el Finado mi Esposo tubo y Compró del Comvento de Sta. Rosa, en venta emfiteutica, una casa en la Calle de este nombre, en la q^e invirtió varios miles de pesos en su refaccion, y la q^e con todos sus demas Bienes, se hallan afectos al Concurso de Acreedores formado á ellos.

No obstante las intermisiones q^e ocurren en los pagos, quando las acciones sufren esta desgraciada suerte, el del Canon, ha estado corriente en los tiempos pasados, y presentes. Nada se adeuda en los quatriennios anteriores, ni en el actual del P^e Pelegrin. Solo hay una Cuenta ilíquida con el P^e M^o Zea, q^e tiene su origen en las calamidades actuales, por q^e perciviendose mis mesadas de los arrendamientos de una Hacienda, suspensos estos, aun he carecido de los precisos alimentos. He d^o q^e la cuenta es ilíquida, por q^e estos pagos los verificaba Dⁿ Mariano Chene, mi Apoderado, Acreedor del Comvento, y tambien Podatario del Conductor de la Hacienda su Hermano D. Lorenzo. Los ajustes de cuentas aun estan pen-

dientes; la Causa q^l. se promueve es particu-
lar, y deve seguir la suerte de la universal
de q^l. depende conforme á Dr^o.

Aunque los p. p. priores dividen entre sí
las acciones, esta inteligencia privada, no pue-
de dañar á tercero alguno; mi responsabili-
dad unicamente es al Convento, y en tiempos
tan calamitosos, no puede exigirse á una in-
feliz viuda, con unos hijos desvalidos, pago
de atrasado, y corriente, pues aun los demas
alta fortuna, si abruelven lo uno, desatien-
den necesariamente lo otro. Repito q^l. la
quenta es ilíquida, q^l. hay concurso de Acre-
edores, q^l. se está satisfaciendo al Convento,
y q^l. aun á los simples conductores, q^l. no
tienen el Dr^o de dominio q^l. asiste á d^{ha}
Testam. se les sufre, y tolera, abundan exem-
plares, autorizados con providencias del su-
premo Gobierno.

Permitaseme decir, q^l. se ha faltado al in-
terponer d^{ho} recurso, á la justicia, urbanidad,
y equidad: á lo primero p^o la prescindencia
de dos hechos q^l. esencialmente deben concide-
rarse en la materia, quales son los de quenta
ilíquida, y concurso pendiente: á lo segundo
p^o no haverse recientemente practicado recom-
pension alguna extrajudicial, y á lo ultimo, p^o
oprimir con un pago doble, es decir atrasado,
y corriente, la satisfaccion de un credito ori-
ginado p^o las circunstancias generales del pa-
is. Deve pues la parte del p. p. Zea, acercarse
á esclarecer, y combenir, extrajudicialmente,
qualesquiera accion q^l. le resulte; si no se con-
siguiere una avenencia, su accion podrá de-
ducirla contra la Testam^a á la q^l. correspon-

de el dominio útil de dha Finca ¹³ y q^e
tiene Arreedores, pues aunque no se niegue
al Convento, la preferencia en la Casa p^r
el Canon, no puede despojarse al Concurso, de
la posesion q^e y mayor valor de la Finca
(la Finca) q^e son circunstancias q^e se reco-
miendan al Juygado. p^r tanto

A. N. S. pido y suplico, q^e haviendo p^r expuesta
la Razon q^e precede, cuya verdad es notoria,
y la juro en forma, se sirva declarar, q^e
allanandose previamente los inconvenien-
tes deducidos, la parte del Convento ocupe
á usar de su D^o adonde corresponda, y se
preste la audiencia necesaria á los q^e sean
parte Legitima, é Interesados en el presente
negocio, q^e es justicia q^e pido costas &

Paula Molina

Otro si digo q^e Dixiendose este recur-
so á dar una pura instruccion al Juygado,
manifestandole mi falta de posesion, p^r
lo q^e no entro en Juicio contencioso con el Con-
vento, y atendiendo á mi notoria insolven-
cia, pues unicamente subsisto con mi dila-
tada familia, de una corta mesada alimen-
taria, se ha de dignar N. S. dispensar la
falta de subscripcion de Letrado p^r las
razones expuestas, y depender del arbitrio
y equidad del Juygado. pido justicia ut
supra

Paula Molina



Des reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Lima Junio 8 de 1826

Póngase con los autos a la materia y págase

Transacción

Proveyo por el Sr. D. D. Don Juan Manuel de Guzmán, Abogado del Sr. D. D. Don Juan Manuel de Guzmán, en el nombre de su Señoría, que se le pague a Don Juan Manuel de Guzmán, la cantidad de \$ 1000.00, en el día de hoy.

Afirmado

Don Juan Manuel de Guzmán
Abogado del Sr. D. D. Don Juan Manuel de Guzmán

Lima Junio 11 de 1826

Vistos: traslado al acreedor

Transacción

Afirmado

Don Juan Manuel de Guzmán
Abogado del Sr. D. D. Don Juan Manuel de Guzmán

En el día de hoy, en la ciudad de Lima, yo, Don Juan Manuel de Guzmán, Abogado del Sr. D. D. Don Juan Manuel de Guzmán, en el nombre de su Señoría, he visto y he leído el traslado que se me ha hecho de la transacción que se le hizo a Don Juan Manuel de Guzmán, la cantidad de \$ 1000.00, en el día de hoy.

Afirmado

Don Juan Manuel de Guzmán
Abogado del Sr. D. D. Don Juan Manuel de Guzmán